



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No **0048**

(Fecha) **20 FEB 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEL EXPEDIENTE No 306 - 2010"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR inicio proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de la Paz – Cesar, identificado con Nit 80009605-1, mediante Resolución No. 464 del 06 de septiembre de 2010, dentro del expediente con radicado No. 306-2010.

Que mediante Resolución No 219 del 18 de junio del 2013 "se formuló pliego de cargos, dentro del proceso sancionado ambiental número 306-2010, seguido contra el municipio de La Paz – Cesar, Nit. 80009605-1.

Que mediante Resolución No. 377 del 26 de agosto de 2013, "por medio de la cual se impone sanción ambiental dentro del proceso referenciado, en la cual se indicó lo siguiente:

ETAPA DE DESCARGOS:

"se manifestó que este despacho en aras de garantizar el principio de Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio ambiental iniciado al Municipio de la Paz – Cesar, realizo la notificación por edicto, toda vez que a pesar de haberse enviado citación para notificación personal, el señor alcalde municipal y/o representante legal, a la fecha no se presentaron en la Secretaría del despacho para realizar dicha notificación; orden de ideas, se tiene dentro del material procesal que a la fecha de despacho haya recibido escrito de descargo alguno, el que se ejerce su derecho de contradicción y defensa."

ETAPA PROBATORIA:

"Mediante resolución número 224 – 2011, se resolvió la valoración de pruebas; por lo que este espacio incluso adelantar las labores de análisis documental del expediente SGA 044 – 00 que representa el archivo central de CORPOCESAR, estableciéndose infracción en materia ambiental, cada vez que el plan de manejo ambiental presentado por el municipio de La Paz PARA EL MATADERO venció en el 2004"

Por lo tanto, se resolvió imponer sanción ambiental consistente en multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época, por valor de dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$2.947.500), al Municipio de La Paz – Cesar, identificado con NIT No. 8000605-1, representado legalmente por el señor alcalde WILSON RINCÓN ÁLVAREZ.

Que, por el incumplimiento en el pago de la sanción impuesta, CORPOCESAR profirió Auto de Mandamiento de Pago No. 443 del 04 de agosto de 2015, dando inicio al proceso de cobro coactivo correspondiente.

Que dentro del trámite del proceso de cobro, mediante Resolución de Embargo No. 011 del 02 de junio de 2015, "se decretó embargo contra el Municipio de La Paz por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 377 del 26 de agosto de 2013", ordenando el embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Auto No **0048** de _____ (Fecha) **20 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEL EXPEDIENTE No 306 -
2010"

corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro producto financiero, en entidades bancarias y financieras del país, de titularidad del ente territorial ejecutado.

Que el 01 de julio, el Banco Bancolombia S.A., en atención a la orden de embargo impartida dentro del proceso de referencia, procedió a decretar y ejecutar la medida cautelar sobre los productos financieros del Municipio de La Paz, informando que la misma fue cumplida en su totalidad, y que los recursos embargados fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

Que, una vez verificado el pago efectuado, se constató que la obligación fue cancelada en su integridad, sin que subsistan saldos pendientes, intereses, sanciones adicionales ni conceptos accesorios a cargo del obligado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

El Artículo 1625 del Código Civil colombiano señala el pago efectivo como la forma primaria de extinguir las obligaciones, definido como el cumplimiento integral de la prestación debida.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para seguir el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la iniciada mediante resolución No 464 del 06 de septiembre del 2010.

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0048

20 FEB 2026

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEL EXPEDIENTE No 306 -
2010"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo del Expediente 306 – 2010 MATADERO MUNICIPIO DE LA PAZ seguida mediante resolución No 464 del 06 de septiembre del 2010, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa- Profesional de ApoyActivaro – Abogado -	Maria A Hinojosa H.
Revisó	Roberto Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

6